



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de... solicita mediante escrito de fecha 28 de enero de 2013, y registro de entrada en Diputación el 31 de enero, se emita Informe Jurídico por parte de este Departamento en relación *a las prestaciones con cargo a Fondo de Acción Social 2011/2012, aplicables al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento*, añadiendo cada uno de los apartados que componen los conceptos del citado Fondo, y formulando dos específicas consultas jurídicas sobre si los trabajadores del Ayuntamiento tienen derecho a percibir estas ayudas y si es compatible su percepción con las recientes modificaciones en materias salariales.

Pues bien, una vez se ha procedido a analizar el texto del escrito y estudiada la legislación vigente de aplicación a las específicas cuestiones planteadas por la Alcaldía, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

La formulación literal de la primera cuestión planteada se realiza en los siguientes términos ¿los trabajadores de éste Ayuntamiento tanto laborales como funcionarios, tienen derecho a percibir éste tipo de ayudas teniendo en cuenta que se corresponden a gastos del año 2011/2012?

En la exposición de motivos del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (*en adelante RD-ley 20/2012*) se manifiesta "*la voluntad de homogeneizar el tratamiento de los acuerdos, ya sean adoptados en el ámbito de las mesas generales de negociación o a través de la negociación colectiva del personal laboral*", en tanto que la nueva previsión en este último ámbito ya figuraba en términos casi idénticos para el personal funcionario en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (*en adelante EBEP*). Esta voluntad de homogeneización se debe tener en cuenta para contestar a esta primera cuestión como también a la segunda de las consultas planteadas.

El punto de partida pasa por afirmar que el Fondo de Acción Social es materia objeto de negociación colectiva con las representaciones sindicales del Ayuntamiento,



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



siendo de aplicación al personal laboral el artículo 7 del RD-ley 20/2012, que modifica el artículo 32 del EBEP, en relación a la negociación colectiva, representación y participación del personal laboral, adicionando al mismo un segundo párrafo con la siguiente redacción:

(...)

"Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación."

Además, la Disposición Adicional segunda del RD-ley 20/2012 especifica cuándo proceden las suspensiones o modificaciones de convenios colectivos, pactos o acuerdos que afecten al personal funcionario o laboral por alteración sustancial de las circunstancias económicas, disponiendo literalmente:

A los efectos de lo previsto en el artículo 32 y 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

Es decir, con esta modificación se establece para el colectivo laboral la posibilidad de suspensión de los pactos y convenios, como ya estaba y está previsto para los funcionarios en el apartado 10 del artículo 38 del EBEP cuando dispone:

"Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación”.

Por lo tanto, si el Ayuntamiento durante los años 2011 y 2012 no ha suspendido o modificado el Fondo de Acción Social por no darse las circunstancias económicas descritas y en consecuencia no ha adoptado medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público por no venir obligado a ello, ni se ha informado de ello a los sindicatos con representación en el Ayuntamiento se ha de concluir que tanto el personal funcionario como laboral tienen derecho a percibir éste tipo de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social por quedar plenamente vigente.

La segunda de las cuestiones planteadas se formula en los siguientes términos: ¿Es compatible la percepción de estas ayudas con las recientes modificaciones en materias salariales? Ya que se trata de ayudas sociales y no retribuciones salariales.

Habría que analizar en primer término cuáles son las recientes modificaciones en materias salariales (sic).

Desde el punto de vista cronológico tenemos que acudir en primer lugar al artículo 2 *Retribuciones del personal y altos cargos del sector público*, del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (*en adelante RD-ley 20/2011*), que dispone:

“Dos. En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2012, no experimentarán ningún incremento las cuantías de las retribuciones y de la masa salarial, en su caso, establecidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011”.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Posteriormente, en el Boletín Oficial del Estado de 30 de junio de 2012 se publicó la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en cuyo Título III, Capítulo I -*De los gastos del personal al servicio del sector público*-, viene a regular, con carácter básico y directamente aplicable al Ayuntamiento (en los mismos términos se vuelve a regular en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013) lo siguiente:

"Artículo 22. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, que tiene carácter básico.

*Dos. En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, **en términos de homogeneidad** para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

Tres. Durante el ejercicio 2012, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

*Cuatro. **La masa salarial del personal laboral**, que no podrá incrementarse en 2012, **está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2011**, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.*

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.*

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento".



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



La consulta incide en la circunstancia de que los conceptos que integran el Fondo de Acción Social no tienen naturaleza salarial, y se tiene razón en cuanto que su finalidad no es retributiva, sino asistencial pero tal posibilidad quedaría inoperativa si se considera que este Fondo está sujeto también a las limitaciones o prohibiciones de los gastos de personal.

Efectivamente, si acudimos a la anterior regulación se comprueba que distingue entre retribuciones salariales propiamente dicha y masa salarial, conceptos diferentes en el que podríamos entrar a analizar, pero que consideramos no necesario en cuanto que por una parte queda expresamente previsto que la masa salarial del personal laboral, no podrá incrementarse en 2012; masa salarial que está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y **los gastos de acción social** devengados por dicho personal en 2011. Esta definición de masa salarial, al no existir una semejante para el personal funcionario, es la que, por asimilación, ha de tomarse también para los funcionarios.

Pero es más, la cuestión queda **resuelta de manera definitiva** cuando acudimos a la Disposición Adicional Vigésima cuarta de la ley de Presupuestos para 2102 (en los mismos términos se regula en la Ley de Presupuestos para 2013), que dispone:

"1. Para hacer efectiva la minoración de los gastos de acción social previstos en esta Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se suspenden los pactos y acuerdos que contengan previsiones contrarias al mismo.

2. La autorización de la masa salarial por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las entidades y organismos de los apartados a), d) y g) del artículo 22. Uno de esta Ley, se hará teniendo en cuenta la minoración del concepto de acción social".



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Por lo tanto, como conclusión a ésta segunda cuestión se considera que durante el año de 2012 los créditos presupuestados en el Fondo de Acción Social están sujetos a las mismas limitaciones o prohibiciones establecidas para los gastos de personal.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 5 de Febrero de 2013